

**INFORME COMISION ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA
FORMULADA POR EL STJ CONTRA LA SRA. JUEZA DE PAZ
SEGUNDO SUPLENTE DE COMODORO RIVADAVIA, MARTA
ALICIA PENAYO.**

Al Pleno del Consejo:

Gastón Alcucero, Claudia Bard, Claudio Petris , Eduardo Pinsker y Silvia Alonso, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la denuncia reseñada, en el marco preliminar propio de esta etapa, decimos:

I.- La denuncia

El Superior Tribunal de Justicia, presentó formal denuncia contra la señora Marta Alicia Penayo, Jueza de Paz Segundo Suplente de Comodoro Rivadavia, por mal desempeño y/o faltas y delitos en el ejercicio de sus funciones. Es decir, por las causales previstas en el artículo 15 inc. a) y d) de la ley V N° 80.

Acompañó la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 8759/15 S.L, en la cual se arriba a la conclusión de la existencia de presuntas irregularidades que habría cometido la Sra. Marta Alicia Penayo, durante el período de subrogancia como jueza de paz de la ciudad de Camarones, comprendido entre el 03 de enero y el 03 de febrero del corriente año.

Concretamente, habría modificado las facturas de rendición de gastos que se individualizan agregándoles un número a su izquierda; de modo tal que arrojan una suma superior a la real consignada por el emisor de la factura (las facturas "B" N° 0001-00001114, N° 0001-00001121, y N° 0001-00001140) y cambiando el número "0" por "8" en una de ellas (factura "B" 0001-00001143). Todas las facturas fueron emitidas por al autoservicio "La Isla" de Nehual, Maria Fernanda.

II. Análisis

Que las copias certificadas correspondientes a las actuaciones internas de la Inspectoría de Justicia y de la Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia, dan sustento para habilitar la instancia sumarial, a los efectos de determinar la existencia o inexistencia de los hechos denunciados, sus circunstancias, la calificación que en su caso corresponda atribuir a los mismos y la participación que de corresponder en tales hechos se atribuya a la denunciada.

III. Conclusión

Por las razones expuestas esta comisión aconseja al Pleno, la apertura del Sumario, artículos 9 y 10 del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial del Consejo de la Magistratura.

